

Plan de medidas antifraude que se aplicarán en la ejecución de los proyectos ejecutados por el ***Ayuntamiento de Zaragoza*** que sean financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Número 3/2025, revisión de 28 de marzo de 2025.

## **Plan de medidas antifraude que se aplicarán en la ejecución de los proyectos ejecutados por el Ayuntamiento de Zaragoza que sean financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

### **Sumario**

<b>CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>4</b>
1.- FINALIDAD DEL PLAN.....	4
2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
3.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA GESTIÓN DE FONDOS DEL PRTR.....	5
4.- MECANISMOS DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	5
5.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	6
<b>CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y GOBERNANZA DE LAS MEDIDAS.....</b>	<b>7</b>
6.- COMISIÓN ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.....	7
7.- OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.....	8
8.- DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y MEDIDAS ANTIFRAUDE.....	8
9.- UNIDADES GESTORAS DE LOS PROYECTOS.....	9
<b>CAPÍTULO III.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.....</b>	<b>11</b>
10.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	11
11.- MEDIDAS DE DETECCIÓN.....	12
12.- MEDIDAS DE CORRECCIÓN.....	14
13.- MEDIDAS DE PERSECUCIÓN.....	16
<b>CAPÍTULO IV.- PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....</b>	<b>18</b>
14.- DEBERES DE COMUNICACIÓN, ABSTENCIÓN Y EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EXCLUSIÓN.....	18
15.- DECLARACIONES DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS (DACI).....	18
16.- PROTOCOLO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DECLARADOS.....	19
17.- GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS NO DECLARADOS.....	20
18.- TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS CASOS DE PRESUNTO CONFLICTO DE INTERESES DE LA APLICACIÓN MINERVA.....	20
19.- REGISTRO DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS.....	22
<b>CAPÍTULO V.-MEDIDAS PARA EVITAR LA DOBLE FINANCIACIÓN.....</b>	<b>23</b>
20.- PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR EN TODO MOMENTO NO INCURRIR EN DOBLE FINANCIACIÓN.....	23
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PROYECTOS YA INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DEL PLAN.....</b>	<b>24</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL. REEVALUACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DE FRAUDE.....</b>	<b>24</b>
<b>ANEXO I. DEFINICIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>ANEXO II. INDICADORES DE RIESGO ESPECÍFICOS PARA AYUDAR A ALERTAR SOBRE EL RIESGO DE FRAUDE Y DE CONFLICTOS DE INTERESES EN EL MARCO DE PROYECTOS FINANCIADOS CON FONDOS DEL PRTR.....</b>	<b>29</b>
<b>ANEXO III A. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI).....</b>	<b>34</b>



ANEXO III B. MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.....	36
ANEXO III C. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI).....	37
ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).....	39

## **NOTA PREVIA**

El Ayuntamiento de Zaragoza, por su condición de entidad ejecutora de proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), debe poner en marcha un conjunto de medidas orientadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea durante la ejecución de los proyectos financiados con fondos del citado PRTR, y que se relacionan en este Plan de medidas antifraude.

### **Capítulo I.- Disposiciones generales**

#### **1.- Finalidad del Plan**

1.- El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR) hace referencia a la obligación de los Estados miembros de tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y la doble financiación, y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que han sido objeto de apropiación indebida. Por tanto, el Plan no va dirigido al seguimiento o control del cumplimiento por los órganos gestores competentes de los hitos y objetivos previstos en relación con el PRTR, sino a minimizar el riesgo de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación en la gestión de fondos MRR por parte del Ayuntamiento de Zaragoza y sus Organismos y Entidades dependientes.

Con la finalidad de dar cumplimiento a esta obligación, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, ordena disponer de un «Plan de medidas antifraude» a toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR que le permita garantizar que en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, dispone en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, basado en la herramienta MINERVA, el contenido mínimo de este análisis.

El presente instrumento de planificación tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

2.- Este plan posee la estructura de medidas que el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre determina, en torno a las cuatro áreas clave del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución y será de aplicación, exclusivamente, a las actuaciones que lleve a cabo este departamento/organismo/ente para la ejecución de los fondos del MRR, dentro de sus obligaciones establecidas en el PRTR.

3.- En la ejecución de las medidas previstas en este Plan serán de aplicación las definiciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses, irregularidad y doble financiación recogidas en el Anexo I de este Plan.

## **2.- Ámbito de aplicación**

1.- Las medidas contempladas en el presente Plan resultarán de aplicación a los siguientes sujetos:

- a) A los empleados y cargos públicos del Ayuntamiento de Zaragoza o de sus Organismos y Entidades dependientes que realicen tareas de gestión, control y pago de proyectos que sean financiados con cargo a fondos del PRTR.
- b) A aquellos otros agentes en los que se haya delegado alguna de las funciones enumeradas en el apartado anterior, tales como asesores, expertos, colaboradores o contratistas, con independencia de la naturaleza retribuida o no de su participación en el ejercicio de las mismas.
- c) A aquellos beneficiarios, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas por el Ayuntamiento de Zaragoza y sus organismos y entidades dependientes con cargo a fondos del PTR.

## **3.- Principios aplicables a la gestión de fondos del PRTR**

1.- Para asegurar su aplicación, el Ayuntamiento de Zaragoza garantizará:

- a) La protección de los intereses financieros de la Unión Europea, y los propios municipales, mediante la aplicación, en tiempo oportuno, de medidas correctoras de cualesquiera irregularidades, del tipo y nivel que sean, que se detecten durante la gestión de los proyectos financiados con fondos del PRTR, incluidas, en su caso, sanciones disuasorias.
- b) La revisión anual, o cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas que requieran una evaluación con base en las mismas, del cuestionario de autoevaluación de conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción con objeto de evaluar el riesgo, el nivel de implementación de las medidas y el grado de cumplimiento del estándar mínimo referido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- c) La accesibilidad de los resultados obtenidos tras la aplicación de las medidas antifraude adoptadas.
- d) El establecimiento de procesos para la recuperación de los fondos del PRTR gastados fraudulentamente.

2.- Las medidas que se adopten para prevenir, detectar, corregir o perseguir el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses o la doble financiación, deberán resultar proporcionales en relación con los objetivos perseguidos.

## **4.- Mecanismos de segregación de funciones y responsabilidades**

1.- Los fondos procedentes del MRR serán gestionados por los intervinientes a través de los siguientes instrumentos de gestión:

- a) Subvenciones.
- b) Contratación pública
- c) Gestión directa (medios propios, encomiendas de gestión y convenios de colaboración).

2.- El Ayuntamiento velará por que se respeten y sigan los mecanismos de segregación de funciones y responsabilidades, recogidos en las regulaciones aplicables para la utilización de estos instrumentos. En particular, velará por que se cumplan los procedimientos recogidos en las siguientes normativas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Información del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- c) Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- d) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública, y para la ejecución del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

## **5.- Protección de Datos Personales**

Una vez implementados por el Ayuntamiento, en la ejecución de los procesos que se establecen en este Plan y la documentación derivada de ellos, es posible que el Ayuntamiento trate datos de carácter personal. En este sentido, el contenido y ejecución de lo establecido en este Plan no deberá vulnerar lo establecido por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales ni en las normas internas del Ayuntamiento que hagan referencia a esta materia.

## Capítulo II.- Organización y Gobernanza de las medidas

La ejecución de las medidas contempladas en este Plan corresponderá a los órganos y/o unidades administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza que tengan atribuida la competencia para ello.

### 6.- Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Zaragoza

1.- Para el seguimiento de la ejecución de las medidas recogidas en este Plan se crea una Comisión Antifraude.

2.- Esta Unidad será independiente de los procesos de gestión de los proyectos desde el punto de vista orgánico y funcional, tendrá carácter transversal y estará formada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Intervención General.
- Jefa/e del Departamento de Contratación.
- Jefa/e de la Oficina de Apoyo a la Unidad Central de Presupuestación y Contratación.
- Jefa/e de la Oficina de Recursos Humanos.
- Una persona designada por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Un funcionario del Área de Hacienda y Fondos Europeos.

Los miembros anteriores podrán ser sustituidos por un funcionario de subgrupo A1 de su Departamento, Servicio, Oficina u órgano equivalente.

3.- La Comisión podrá convocar a cualquier miembro del Ayuntamiento o de sus Organismos y Entidades dependientes.

4.- Corresponderá a la Comisión Antifraude, en ejecución de las medidas establecidas en este Plan, el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, para ello llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Supervisar y evaluar el funcionamiento regular y la correcta aplicación de las medidas de prevención, detección y corrección en relación con los riesgos que afectan a la ejecución de MRR, incluida la evaluación de riesgos, detectando vulnerabilidades y proponiendo acciones.
- b) Supervisar la eficacia de los controles internos de gestión desarrollados en relación con el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación con la finalidad de proponer mejoras o adaptaciones a las nuevas necesidades surgidas.
- c) Coordinar el desarrollo y ejecución del Plan, y velar por la adecuada implementación de las acciones contempladas en el mismo.
- d) Evaluar las posibles situaciones que sean subsumibles en alguno de los supuestos calificados como «banderas rojas», y adoptar o proponer las medidas de corrección necesarias tras confirmarse que suponen un riesgo de fraude.
- e) Proponer la adopción de medidas de prevención y detección adicionales a las ya previstas en este Plan.

- f) Identificar problemas y proponer a los órganos competentes la adopción de las medidas de corrección que resulten procedentes, en función de la calificación del fraude como sistémico o puntual.
- g) Informar periódicamente al Gobierno de Zaragoza sobre las actuaciones relativas al Plan.
- h) El asesoramiento de las unidades que desempeñen funciones de control interno de gestión y evaluación de riesgos y el seguimiento de la implementación de las medidas correctoras en materia antifraude.
- i) La interlocución con la IGAE, con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude o a la Oficina Europea de Lucha Antifraude (OLAF) al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados.
- j) Fomentar una cultura preventiva del fraude entre los intervinientes en procesos vinculados a la gestión de los fondos procedentes del MRR.

4.- La Comisión Antifraude se reunirá con periodicidad anual o cuando las circunstancias lo aconsejen, levantando acta de la reunión e informando de la misma al Gobierno de Zaragoza.

5.- Las sesiones de la Comisión Antifraude se convocarán, con una antelación de 15 días, salvo que, por circunstancias excepcionales, esta deba ser convocada con carácter extraordinario, en el plazo de dos días.

## **7.- Oficina de Recursos Humanos**

Sin perjuicio de las funciones ordinarias que le corresponden, en ejecución del Plan de medidas antifraude, corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Planificar y programar una actividad de formación anual al personal que se establecen como medidas de prevención.
- b) Mantener actualizadas las bases de comportamiento ético por parte de los empleados del Ayuntamiento de Zaragoza que participen en la gestión de los proyectos financiados con fondos del PTR, publicadas en la web: <https://www.zaragoza.es/contenidos/proyectos-europeos/Bases-comportam-etico-empleados-publicos.pdf>
- c) Instruir los procedimientos disciplinarios a que den lugar las irregularidades que se detecten en ejecución de los proyectos financiados con fondos del PRTR.

## **8.- Departamento de Contratación y medidas antifraude**

Sin perjuicio de las funciones generales que tiene atribuidas en relación con los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, en ejecución del Plan de medidas antifraude, corresponderá al Departamento de Contratación y en el caso de los contratos menores, a los órganos directivos de las Áreas promotoras de dichos contratos, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Realizar las comprobaciones de información y documentación respecto de los expedientes de contratación.

- b) Recopilar las declaraciones de ausencia de conflictos de interés de las personas que participen en los procedimientos de adjudicación vinculados al citado Departamento, así como de la mesa de contratación, en los proyectos financiados con fondos del PRTR.
- c) Solicitar de los contratistas y subcontratistas la autorización de cesión de datos a efectos de auditoría y control de uso y la información sobre titularidad real del contratista o subcontratista.
- d) Comprobar que se ha realizado, por las unidades gestoras, el análisis ex-ante del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, conforme a lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

## **9.- Unidades gestoras de los proyectos**

1.- En ejecución de las medidas establecidas en el presente Plan de medidas antifraude, corresponderá a las unidades administrativas, a las que se haya encomendado la ejecución de proyectos financiados con cargo a fondos del PRTR la realización de las siguientes funciones:

- a) Velar por el comportamiento ético e íntegro del personal, interno o externo, que participe en la ejecución de los proyectos.
- b) Recopilar las declaraciones de ausencia de conflictos de interés de las personas que participen en los procedimientos de redacción de los pliegos de los proyectos financiados con fondos del PRTR, así como la de cada uno de los miembros del órgano de contratación (unipersonal o colegiado) que adjudique el Contrato o la Subvención, conforme lo previsto en la Base 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- c) Verificar en el marco de cada proyecto la inexistencia de indicadores de alerta de riesgo de fraude corrupción, conflictos de interés y doble financiación, y comunicar a la Comisión Antifraude aquellos cuya presencia se detecte.
- d) Valorar inicialmente en su respectivo ámbito la existencia de un conflicto de intereses e informar de las actuaciones realizadas a la Comisión Antifraude.
- e) Velar por el cumplimiento de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, a través de la aplicación MINERVA, información que se incluirá en el expediente que se remita al Departamento de Contratación.
- f) Realizar las comunicaciones que resulten precisas con beneficiarios, socios, contratistas o subcontratistas, en el marco de la adopción de medidas antifraude.
- g) Solicitar de los beneficiarios de subvenciones la autorización de cesión de datos a efectos de auditoría y control de uso y la información sobre titularidad real del beneficiario.
- h) Comprobar que no se solicitan dos ayudas o subvenciones para la ejecución del mismo gasto para no incurrir en doble financiación.
- i) Recopilar, salvo en los procedimientos de contratos mayores, que son recabadas por el Departamento de Contratación, las declaraciones de ausencia

de conflictos de interés de las personas que participen en el resto de instrumentos jurídicos vinculados a proyectos financiados con fondos del PRTR.

2.- Con el objetivo de coordinar las actuaciones correspondientes y garantizar la eficacia de las medidas previstas, cada área municipal y los organismos públicos municipales y cualesquiera entes del sector público institucional dependientes, designarán una persona que desarrollará la función de **Unidad Antifraude**.

3.- La Unidad Antifraude coordinará las actuaciones internas en su área, organismo o entidad, respecto a las medidas previstas en este Plan, y garantizará una comunicación permanente con la Comisión Antifraude.

## Capítulo III.- Descripción del procedimiento de lucha contra el fraude y la corrupción

El Plan de medidas antifraude es un documento que contempla las medidas tendentes a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y a evitar la doble financiación, cumpliendo los requerimientos previstos en el artículo 22 del Reglamento del MRR, en el PRTR, en el Acuerdo de Financiación firmado entre la Comisión Europea y España y en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### 10.- Medidas de prevención

1.- Las medidas de prevención tienen por objetivo reducir las posibilidades de cometer fraude mediante la implantación de mecanismos que permitan afrontar los riesgos de una manera proactiva y que, a su vez, aporten seguridad a los sujetos intervinientes en la gestión de los fondos del PRTR.

2.- Las medidas de prevención a implantar serán las siguientes:

a) **Política antifraude:** Manifiestar el claro compromiso del Ayuntamiento de Zaragoza con la adopción de medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés y para evitar la doble financiación. Esta declaración institucional se dará a conocer a todo el personal municipal y se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Zaragoza.

b) **Código Ético:** Cumplimiento de las bases de comportamiento ético por parte de las/los empleadas/os públicas/os del Ayuntamiento de Zaragoza. Estas bases están publicadas en la página web del Ayuntamiento de Zaragoza. <https://www.zaragoza.es/contenidos/proyectos-europeos/Bases-comportam-etico-empleados-publicos.pdf>

Además, será de aplicación a los miembros del Gobierno de Zaragoza, al personal directivo indicado en el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico municipal, y a los Directores Gerentes de las sociedades mercantiles municipales, lo contenido en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula los principios del buen gobierno y resulta aplicable al Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

c) **Formación y sensibilización:** Programar acciones formativas, en el marco del Plan anual de Formación Corporativa del Ayuntamiento de Zaragoza, en materia de ética e integridad pública. Se organizarán por el Área de Personal del Ayuntamiento de Zaragoza y estarán dirigidos principalmente a empleados y cargos públicos del Ayuntamiento de Zaragoza o de sus Organismos y Entidades dependientes que participen en la gestión de los fondos del PRTR.

La formación y sensibilización se centrará en los siguientes ámbitos:

- La difusión de los principios y comportamientos éticos y de concienciación y del régimen disciplinario de los empleados públicos.

- Definición de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación, incluyendo las conductas o prácticas en las que se suelen manifestar.
- La formación en metodologías para la identificación y la lucha contra el fraude y de la herramienta para la evaluación de riesgo.

d) **Publicidad y Transparencia:** a través de la Dirección General de Fondos Europeos, se dará publicidad a los proyectos que reciben financiación de los fondos del PRTR. El objetivo es aumentar la transparencia sobre la utilización de los fondos europeos para la ejecución de los proyectos.

## 11.- Medidas de detección

1.- Puesto que las medidas de prevención no proporcionan una protección total contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y, por esa razón, resulta necesario establecer mecanismos para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapan a la prevención.

2.- Las medidas de detección previstas son las siguientes:

a) **Utilización de indicadores de fraude:** Aplicar un sistema de «banderas rojas» que advierta sobre riesgos potenciales de fraude en atención a ciertos indicadores de alerta establecidos en esta materia por las autoridades nacionales o europeas competentes, que figuran en el Anexo II. En este Plan se establecen algunos indicadores de riesgo específicos para ayudar a alertar sobre el riesgo de fraude, de conflictos de intereses, y de doble financiación, en el marco de proyectos financiados con fondos del PRTR. La presencia de estos indicadores obliga a las unidades gestoras de los proyectos a descartar cualquier duda que suscite una bandera roja, y a comunicar cualquier sospecha de fraude a la Comisión Antifraude, que será la encargada de evaluar su incidencia. La existencia de banderas rojas no supone automáticamente que se haya producido un fraude o que pueda producirse, sino que la situación debe ser verificada y supervisada con la diligencia debida.

b) **Utilización de herramientas informáticas o bases de datos:** Comprobar la información y documentación aportada por parte de los beneficiarios, socios, contratistas y subcontratistas (incluida la declaración de ausencia de conflicto de intereses) a los diferentes proyectos financiados con cargo a fondos del PRTR. La verificación y control tendrá lugar a través de la consulta a bases de datos:

- Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS)  
<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>
- Plataforma de Contratación del Sector Público  
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>
- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Patrimonio%20del%20Estado/Contratacion%20del%20Sector%20Publico/paginas/rolece.aspx>



- Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón  
<https://www.aragon.es/-/registro-de-licitadores-de-la-comunidad-autonoma-de-aragon-para-la-contratacion-publica>
- Inventario de entidades pertenecientes al sector público estatal, autonómico y local, (INVENTE)  
<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/Inventario/Inventario.aspx>
- Plataformas Arachne. Se trata de una herramienta informática desarrollada por la Comisión que en materia de evaluación de riesgos, a través de una serie de indicadores, ofrece información sobre proyectos, beneficiarios, contratos y contratistas que pudieran presentar riesgos de fraude, conflicto de intereses u otras irregularidades  
<https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=325&intPagId=3587&langId=es>
- Plataforma de Intermediación de Datos.  
[https://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/pae\\_Estrategias/Racionaliza\\_y\\_Comparte/elementos\\_comunes/Intermediacion\\_de\\_datos.html](https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/Racionaliza_y_Comparte/elementos_comunes/Intermediacion_de_datos.html)
- Sistema de Exclusión y Detección Precoz  
[https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/eu-budget/how-it-works/annual-lifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes/edes-database\\_en](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/eu-budget/how-it-works/annual-lifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes/edes-database_en)
- Financial Transparency System <https://ec.europa.eu/budget/financial-transparency-system/index.html>

Asimismo, se podrá hacer uso de técnicas informáticas de prospección de datos y fomentar otros métodos proactivos que permitan detectar posibles situaciones de riesgo.

c) **Mecanismos para informar de las posibles sospechas de fraude:** se dará suficiente difusión a los canales de denuncia, tanto interno como externos, a través del Portal de Internet del Ayuntamiento de Zaragoza como en la Intranet corporativa.

- **Existencia de un Canal interno de denuncias:** Establecer un canal interno para recibir información de posibles sospechas de fraude, corrupción o conflictos de intereses no declarados. El canal de denuncia será de acceso público a través de la página web del Ayuntamiento de Zaragoza y garantizará la confidencialidad para recibir y tratar la información proporcionada por el denunciante, conforme lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción en aquellos proyectos que gestione el Ayuntamiento de Zaragoza y obtengan financiación con cargo a dicho Mecanismo. Se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.zaragoza.es/sede/portal/proyectos-europeos/canal-antifraude/>

El citado canal es aplicable también a todas las entidades dependientes del Ayuntamiento de Zaragoza, los canales de denuncia del MRR del Ayuntamiento, sin más exigencias que la simple mención a estos y enlazando los citados canales.

El Responsable del Sistema Interno de Información gestionará las comunicaciones recibidas conforme lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

• **Canales externos de denuncias**, para terceros ajenos a la administración:

- **Canal SNCA.** Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos financiados con cargo a los Fondos Europeos, pueden utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>
- Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)** de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:
  - Por carta a: La Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
  - Por correo electrónico a: [OLAF-COURRIER@ec.europa.eu](mailto:OLAF-COURRIER@ec.europa.eu)
  - Por medio de las líneas de teléfono gratuito de la web de contactos de la OLAF:  
[https://anti-fraud.ec.europa.eu/contacts/general-contact-details\\_es](https://anti-fraud.ec.europa.eu/contacts/general-contact-details_es)
- Por último, y desde el 1 de junio de 2021 la Fiscalía Europea, será la institución encargada de la investigación de los delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como aparecen definidos en la transposición al Código Penal de lo previsto en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF), de tal forma que los hechos presuntamente delictivos que entren dentro del ámbito de competencias de la citada Fiscalía le han de ser comunicado.

## 12.- Medidas de corrección

1.- La adopción de medidas correctivas tendrá lugar cuando se detecten posibles fraudes, o se aprecien sospechas fundadas de fraude, corrupción o doble financiación.

2.- Como medida de precaución, cuando se detecte un posible fraude, se tenga una sospecha fundada de corrupción, o un indicio de doble financiación la unidad gestora del proyecto procederá a suspender provisionalmente la tramitación o la ejecución del proyecto financiado con cargo a los fondos del PRTR incluida la realización de pagos, y a comunicar tal circunstancia a la Comisión Antifraude.

3.- La Comisión Antifraude procederá en primer lugar a identificar a los presuntos responsables, y a investigar, evaluar y calificar los hechos, determinando si se trata de una irregularidad no constitutiva de fraude, un supuesto de fraude sistémico o puntual, o si los hechos no son constitutivos de ninguna irregularidad.

4.- Antes de adoptar cualquier medida que afecte a personal del Ayuntamiento de Zaragoza, o a un beneficiario de subvención, socio, contratista o subcontratistas, se dará audiencia para que puedan presentar sus alegaciones.

5.- Las irregularidades no constitutivas de fraude serán objeto de subsanación con arreglo a las fórmulas de revisión de los actos administrativos previstas en la normativa de procedimiento administrativo.

6.- En el supuesto que se detecten fraudes puntuales en algún proyecto, el coordinador o personal directivo equivalente o el órgano competente según la materia, a propuesta de la Comisión Antifraude, adoptará alguna o algunas de las siguientes medidas:

- a) Anular aquellas resoluciones y actos de trámite afectados por un caso de fraude, corrupción o doble financiación y en su caso, retrotraer las actuaciones hasta el momento reevaluar el procedimiento de adjudicación o de concesión de subvenciones/ayudas.
- b) Resolver de manera parcial o total los contratos afectados por el fraude.
- c) Solicitar el reintegro de las cantidades abonadas a cuenta, o anticipadas.
- d) Otras medidas correctoras que considere la Comisión.

7.- En el supuesto que se detecte la existencia de un fraude sistémico que afecte a la ejecución de varios proyectos, el coordinador o personal directivo equivalente, a propuesta de la Comisión Antifraude adoptará alguna o algunas de las medidas previstas para los supuestos de fraude puntual respecto de todos y cada uno de los proyectos afectados por el fraude, y además, alguna o algunas de las siguientes:

- a) Evaluar el funcionamiento de las medidas de prevención y detección.
- b) Solicitar la reevaluación del nivel de riesgo y la adopción de nuevas medidas para corregir los fallos que hubiera podido existir.

8.- Denuncia, si fuese el caso, de los hechos punibles a las autoridades públicas competentes.

9.- De todas las medidas adoptadas se dará traslado al Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza.

Las medidas mencionadas anteriormente constituyen una relación orientativa de posibles actuaciones a adoptar en caso de detección de fraude. No se trata de un listado cerrado ni exhaustivo, sino de un conjunto de actuaciones que podrá complementarse, adaptarse o modificarse en función de la naturaleza del fraude detectado, el marco normativo aplicable y las circunstancias aplicables a cada caso.

### **13.- Medidas de persecución**

1.- Las medidas de persecución tienen por objetivo la represión de conductas fraudulentas, evitar que vuelvan a producirse, así como la reparación de los intereses financieros de la Unión que hayan sido lesionados, así como y garantizar que los fondos del PRTR se ejecutan de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional pertinente.

2.- Cualquier persona que intervenga en procedimientos de ejecución de proyectos financiados con fondos del PRTR tiene la obligación de poner en conocimiento, a través del canal interno de información, sus sospechas de fraude o corrupción para su investigación y evaluación.

3.- El Ayuntamiento de Zaragoza comunicará los casos de fraude o corrupción y las medidas adoptadas a las autoridades competentes para proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, entre las que se encuentran el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) o la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

4.- Cuando una acción fraudulenta pudiera indiciariamente ser constitutiva de alguna de las conductas punibles descritas en los artículos 306 y 308 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, el Ayuntamiento de Zaragoza lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

5.- Cuando de los hechos pueda derivarse responsabilidad disciplinaria para el personal del Ayuntamiento de Zaragoza, el órgano competente los pondrá en conocimiento del Área de Recursos Humanos para la tramitación del oportuno procedimiento:

a) Ante la sospecha de fraude, se tramitará un procedimiento de información reservada que se orientará a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento disciplinario, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

b) Tras la finalización del procedimiento de información reservada, y en los casos que así se determine, se instruirá un procedimiento disciplinario para la exigencia de responsabilidades a los responsables de las conductas fraudulentas que se detecten en ejecución de los proyectos financiados con fondos del PRTR.

6.- Asimismo, y cuando proceda, se ejercitarán las acciones legales y judiciales pertinentes para reparar los daños y perjuicios que se le hayan podido causar al Ayuntamiento de Zaragoza como consecuencia del fraude cometido.

7.- Sin ánimo exhaustivo, la exigencia de responsabilidades incluiría la remisión a las autoridades competentes para:

a) La exigencia de responsabilidad patrimonial o contable prevista en los artículos 49 a 87 de la Ley 7/1988, de 5 abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

b) La exigencia de responsabilidades penales en los casos de fraude, corrupción, malversación, blanqueo de capitales u otros tipos penales competencia de la Fiscalía Europea.



- c) La instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia de conflicto de intereses para altos cargos según la normativa que resulte aplicable (artículo 27 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).
- d) La instrucción del procedimiento administrativo sancionador en el caso de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria y disciplinarias para para altos cargos (artículo 28 a 31 de la Ley 19/2013).
- e) La instrucción del procedimiento administrativo sancionador en el caso de infracciones disciplinarias previstas en los artículos 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y u otras normas de Función Pública que resulten aplicables.

## **Capítulo IV.- Protocolo para la gestión de los conflictos de intereses**

### **14.- Deberes de comunicación, abstención y ejercicio de la facultad de exclusión**

1.- Cuando una de las personas mencionadas en los apartados 2.1.a y 2.1.b de este Plan tuviese un interés que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia deberá informar de ello por escrito a su superior inmediato. Además, se abstendrá de participar en cualquiera de las actuaciones vinculadas al procedimiento o al proyecto en ejecución hasta que se decida sobre su eventual sustitución.

2.- La exclusión de un operador económico de la participación en un procedimiento por la concurrencia de un conflicto de intereses únicamente podrá realizarse cuando dicho conflicto no pueda resolverse por medios menos restrictivos.

### **15.- Declaraciones de ausencia de conflictos de interés (DACI)**

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 i) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre se establece como una actuación obligatoria la cumplimentación de una Declaración de ausencia de intereses (DACI) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR.

Adicionalmente, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, establece un régimen específico para los decisores de la operación estableciendo en relación con ellos la obligación de realizar un análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés entre ellos y los participantes en los diferentes procedimientos.

De este modo:

- Los decisores de la operación en procedimientos de CONTRATACIÓN Y SUBVENCIONES. El órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, así como el órgano competente para la concesión de la subvención y los miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de la concesión: deberán firmar una DACI, conforme a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, según el modelo que se incluye como Anexo III A. En este supuesto, la DACI deberá ser firmada, electrónicamente, una vez conocidos los participantes en el procedimiento.
- El resto de las personas que participen en los procedimientos de contratación y subvenciones, así como en otras formas de ejecución como convenios o encargos a medios propios deberán firmar una DACI, conforme a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR según el modelo que se incluye como Anexo III C. En este supuesto, la DACI podrá ser firmada en relación a un conflicto potencial antes de conocer a los participantes del

procedimiento, pero, si una vez conocidos los mismos, ello determinase un cambio en la declaración suscrita, se deberá comunicar al superior jerárquico para su análisis y pronunciamiento.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el acta.

De otro lado, las personas adjudicatarias de los contratos deberán aportar la DACI con la formalización del contrato, salvo previsión diferente al respecto, y las personas beneficiarias de las subvenciones, en el momento de la aceptación de la misma, salvo otra determinación en su normativa aplicable.

2.- Las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses formuladas por los distintos intervinientes en los procedimientos de ejecución serán recopiladas y custodiadas por las unidades gestoras de cada procedimiento de los que sean responsables.

3.- La negativa de una de las personas obligadas a formular su declaración de ausencia de conflicto de intereses será comunicada a la Comisión Antifraude. En el caso de operadores económicos propuestos como adjudicatarios, la no presentación de dicha manifestación impedirá la continuación en el procedimiento y la adjudicación del mismo.

4.- Se exigirá la responsabilidad que proceda respecto de aquellos sujetos que cometan falsedad en la formulación de su declaración de ausencia de conflicto de intereses.

## **16.- Protocolo de gestión de conflictos de interés declarados**

1.- Cuando una de las personas mencionadas en los supuestos contemplados en los apartados 2.1.a y 2.1.b de este Plan declare ante su superior o responsable que concurre en el mismo o que sospecha la posible concurrencia un conflicto de interés real, aparente o potencial, procederá su confirmación o, en su caso, declaración de inexistencia de tal situación. Cautelarmente, y hasta que se decida sobre su sustitución la persona en cuestión estará obligada a abstenerse de toda intervención en el procedimiento.

2.- El superior jerárquico o responsable de la persona que manifieste la concurrencia de un conflicto de interés o su sospecha deberá confirmar por escrito al interesado en el plazo de tres días la existencia o no de un conflicto de intereses tras evaluar las circunstancias y hechos comunicados y el riesgo de parcialidad en el ejercicio de las funciones de la persona en cuestión. Asimismo, valorará la necesidad de proceder a su sustitución en el procedimiento por otra persona, o al cambio de sus roles y funciones. La sustitución será publicada o comunicada a los participantes en procesos de concurrencia competitiva a los que pudiera afectar.

3.- Si la investigación no corroborase la existencia de dicho conflicto se concluirá el procedimiento declarando su inexistencia, si bien la información recabada y obtenida podrá utilizarse para correlacionarla con otros datos y realizar análisis de riesgos a fin de detectar ámbitos sensibles.

4.- Cuando el conflicto afectase al titular del órgano de contratación o en general, al titular de la competencia para resolver el procedimiento, la adopción de las medidas anteriores corresponderá a su superior jerárquico o al órgano de gobierno de la institución.

5.- Cuando una de las personas mencionadas en el supuesto contemplado en el apartado 2.1.c de este Plan manifieste que alguna de las mencionadas en los apartados anteriores se encuentra afectada por un conflicto de interés, el órgano competente para la resolución del

procedimiento en el que participe adoptará las decisiones oportunas para tratar de evitar cualquier posibilidad de fraude o irregularidad, y en particular:

- a) Investigará los hechos y las circunstancias comunicadas para determinar la existencia o no de riesgo de parcialidad en la toma de decisiones, para lo cual podrá requerir a las personas afectadas para que, en caso necesario, presenten información y elementos de prueba.
- b) Decidirá sobre la sustitución de las personas potencialmente afectadas por un conflicto de intereses;
- c) Determinará los efectos que una eventual confirmación de la existencia de un conflicto de intereses pueda tener sobre las actuaciones ya realizadas en el seno del procedimiento.
- d) Podrá excluir a un operador económico o interesado o potencial beneficiario, o similar del procedimiento en cuestión, cuando el conflicto de intereses no pueda resolverse por medios menos restrictivos.

### **17.- Gestión de conflictos de interés no declarados**

- 1.- En ejercicio de las facultades de inspección que corresponden a los órganos encargados de resolver los procedimientos que se tramiten para la ejecución de proyectos financiados con cargo al PRTR, el titular del órgano, podrá comunicar a través del Canal Interno de Información, cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar o comprometer la imparcialidad del personal que tramita el procedimiento bajo su responsabilidad.
- 2.- Si se corroborase la inexistencia de conflicto se concluirá el procedimiento declarando su inexistencia, si bien la información recabada y obtenida podrá utilizarse para correlacionarla con otros datos y realizar análisis de riesgos a fin de detectar ámbitos sensibles.
- 3.- En el caso de que, de que se verificase la concurrencia de alguna situación de conflicto de interés, el órgano competente adoptará alguna de las medidas previstas en el protocolo de gestión de conflictos de interés declarados establecido en el apartado anterior.
- 4.- De manera consecuente, como medida de persecución de las situaciones de conflicto de interés, y una vez corregida, el órgano competente adoptará alguna o algunas de las siguientes medidas:
  - a) Adoptar, o proponer la adopción en caso de no resultar competente para ello, las medidas disciplinarias o administrativas contra el personal implicado.
  - b) Publicar el resultado de las actuaciones realizadas, como elemento disuasorio, con el objetivo de impedir que vuelvan a producirse situaciones similares.

### **18.- Tratamiento específico de los casos de presunto conflicto de intereses de la aplicación Minerva**

Tal y como determina el artículo 6.5.i) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, es necesario definir un procedimiento relativo a la corrección de situaciones de

conflicto de intereses, que implique la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Debe abordarse, en consecuencia, el establecimiento de una metodología para evitar la existencia de conflictos de intereses en la ejecución de proyectos financiados con cargo al MRR.

Así, según lo establecido en el Anexo III.C de la mencionada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en la Disposición adicional 112ª (“Análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos administrativos que ejecutan el PRTR”) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, desarrollada mediante la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, para estos casos debe procederse como sigue:

- Si la posible existencia de un conflicto de interés proviniese del análisis ex ante realizado, de forma preceptiva, por el Responsable de la Operación a través de la herramienta informática, proporcionada por AEAT, denominada MINERVA («Se ha detectado una/varias banderas rojas»), en el plazo de dos días hábiles, la persona afectada podrá abstenerse. En este caso el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.
- Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no está de acuerdo con el análisis, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, recogida en el Anexo III B. del presente Plan, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles.

En caso de que no se produjera dicha abstención, el Responsable de la Operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione MINERVA no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos. Esta información adicional se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el Responsable de la Operación podrá, asimismo, acudir a la Comisión Antifraude del Plan para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, la Comisión Antifraude del Plan podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la Intervención General de la Administración General del Estado a la que se hace referencia en el artículo 8 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, a efectos de emitir su informe. En este caso, la opinión deberá emitirse en el plazo de dos días hábiles que se añadirán al plazo contemplado en el párrafo anterior.

A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe previsto en el apartado anterior, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

- a) Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
- b) Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano Responsable de Operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

El Responsable de Operación será responsable de que se dé de alta en la aplicación CoFFEE la documentación relativa a la alegación motivada de ausencia de conflicto de interés, la circunstancia de la abstención, la información adicional proporcionada por MINERVA, el informe de la unidad de la Intervención General de la Administración General del Estado y la decisión adoptada por el superior jerárquico, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades competentes.

## **19.- Registro de situaciones de conflicto de interés**

1.- La Unidad Antifraude de cada una de las Áreas mantendrá un registro de las todas las situaciones de conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales que se hayan detectado con el objetivo de demostrar en caso necesario cómo se gestionaron y qué medidas se adoptaron para hacerles frente.

2.- La información, y de este modo, lograr tener futuras referencias para la prevención, detección, y gestión conflictos futuros, así como poder mejorar los procedimientos existentes.

## **Capítulo V.-Medidas Para Evitar La Doble Financiación**

El concepto de ayuda de Estado viene recogido en los artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. Considerando el punto (8) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que «Las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales».

El apartado 4.6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede), sobre control y auditoría, incluye expresamente las ayudas de Estado como parte de la acción de control en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen».

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que «En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos».

El considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos, en el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. De conformidad con el artículo 9 del citado Reglamento, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste. Sin embargo, el PRTR amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del Mecanismo.

### **20.- Procedimiento para asegurar en todo momento no incurrir en doble financiación**

El Ayuntamiento de Zaragoza aplicará procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. Para ello, estos procedimientos estarán alineados con el artículo 7 y los Anexos II.B.6 y III.D de la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Se trata de un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, que el Ayuntamiento deberá cumplimentar periódicamente en función del riesgo detectado en los informes de resultados anuales.

## **Disposición transitoria. Proyectos ya iniciados con anterioridad a la aprobación del Plan**

Las medidas contempladas en el presente Plan resultarán de aplicación a la ejecución de proyectos financiados con cargo a fondos del PRTR, con independencia de cuándo hayan sido éstos concedidos al Ayuntamiento de Zaragoza o comenzado a ejecutarse.

## **Disposición final. Reevaluación del nivel de riesgo de fraude**

Una vez aprobada la presente modificación del Plan de medidas antifraude, la Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Zaragoza procederá a realizar una nueva evaluación riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los proyectos financiados con fondos del PRTR conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, *“Los órganos responsables y gestores autoevaluarán sus procedimientos a la entrada en vigor de la presente Orden. Las autoevaluaciones deberán realizarse en el marco del desempeño de la función de control de gestión, y se practicarán, al menos, una vez cada año de vigencia del Plan”*. La citada evaluación se regirá por lo dispuesto en la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-15860>

Asimismo, se procederá a su revisión periódica, con carácter anual mientras el riesgo de fraude no sea calificado como «bajo» conforme a la escala establecida en el apartado final del Anexo II.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

# **PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS PROCEDENTES DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**

## **ANEXOS**

### **Anexo I. Definiciones**

De conformidad con la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) se establecen las siguientes definiciones:

#### **4.1. FRAUDE**

##### **4.1.1. En materia de gastos cualquier acción u omisión intencionada relativa a:**

- La utilización o a la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la percepción o retención indebida de fondos o activos procedentes del presupuesto general de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.

##### **4.1.2. En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:**

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
  - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- Una vez aprobada la presente modificación del Plan de medidas antifraude, la Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Zaragoza procederá a realizar una nueva evaluación riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los proyectos financiados con fondos del PRTR conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, *“Los órganos responsables y gestores autoevaluarán sus procedimientos a la entrada en vigor de la presente Orden. Las autoevaluaciones deberán realizarse en el marco del desempeño de la función de control de gestión, y se practicarán, al menos, una vez cada año de vigencia del Plan”*. La citada evaluación se regirá por lo dispuesto en la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).

- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-15860>smo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

#### **4.1.3. En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:**

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.

#### **4.1.4. En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:**

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o
- La presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

## **4.2. CORRUPCIÓN**

### **4.2.1. Corrupción activa**

La acción de toda persona que prometa ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

### **4.2.2. Corrupción pasiva**

La acción de una persona empleada que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

## **4.3. CONFLICTO DE INTERESES**

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal afectando, como posibles actores en el mismo, a las empleadas y empleados que realizan

tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones así como a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

#### **4.3.1. Conflicto de intereses aparente.**

Se produce cuando los intereses privados de una persona empleada o beneficiaria son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de su funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

#### **4.3.2. Conflicto de intereses potencial**

Surge cuando una persona empleada o beneficiaria tiene intereses privado de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

#### **4.3.3. Conflicto de intereses real**

Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada o en el que éste tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de una persona beneficiaria implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

### **4.4. IRREGULARIDAD**

Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar el presupuesto municipal, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.

### **4.5. DOBLE FINANCIACIÓN**

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento UE MRR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste. A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”. Adicionalmente, el Plan de Recuperación amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del Mecanismo.

### **4.6. MALVERSACIÓN.**

La malversación aparece recogida la Directiva PIF como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como “el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado

directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión.

## **Anexo II. Indicadores de riesgo específicos para ayudar a alertar sobre el riesgo de fraude y de conflictos de intereses en el marco de proyectos financiados con fondos del PRTR**

### **1.-Naturaleza de las banderas rojas**

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Siguiendo las indicaciones de la Oficina de Lucha contra el fraude de la Comisión Europea (OLAF), se relacionan seguidamente las más empleadas a los efectos descritos en el presente Plan, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas<sup>1</sup>.

No se trata de una relación exhaustiva y podrá completarse, en su caso, incorporando otros indicadores de los incluidos en la relación amplia de la guía indicada o sus actualizaciones, así como la guía del SNCA, sobre banderas rojas y controles:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://  
[www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/Anexo%20II.%20Listado%20BR%20y%20controles.pdf](http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/Anexo%20II.%20Listado%20BR%20y%20controles.pdf)

Adaptándolos a su caso concreto, en función de los riesgos específicos al Ayuntamiento de Zaragoza.

### **2.-Relación de banderas rojas**

#### **2.1- Subvención**

- a) La entidad ejecutora no ha dado suficiente difusión a las bases reguladoras o de la convocatoria.
- b) La entidad ejecutora no ha definido con claridad en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas o subvenciones.
- c) El incumplimiento de los plazos establecidos en las bases reguladoras o convocatoria para la presentación de solicitudes.
- d) La ausencia de publicación de los mismos boletines oficiales correspondientes en el caso de subvenciones concedidas en base a baremos.
- e) La influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios.
- f) Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.

---

<sup>1</sup>Guía: EUROPEAN COMMISSION EUROPEAN ANTI-FRAUD OFFICE (OLAF) Directorate D: Policy Unit D.2 : Fraud Prevention, Reporting and Analysis Fraud in Public Procurement. A collection of Red Flags and Best Practices. Information. Ref. Ares(2017)6254403.



- g) Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.
- h) El exceso en la cofinanciación de las operaciones.
- i) La existencia de varios cofinanciadores que financian la misma operación.
- j) La inexistencia de documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, entre otros).
- k) La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma.
- l) La inexistencia de un control de los gastos e ingresos por operación por parte del beneficiario.
- m) La documentación falsificada presentada por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección.
- n) La manipulación del soporte documental de justificación de los gastos.
- o) El incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del PRTR y los fondos Next Generation EU a las operaciones cofinanciadas.
- p) La entidad no ha realizado una correcta documentación de la operación que permita garantizar la pista de auditoría.
- q) La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos derivados de la operación.
- r) La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos ejecutables.

## 2.2- Contratación

- a) Los pliegos de cláusulas de prescripciones técnicas y administrativas se han redactado a favor del licitador.
- b) Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas que las aprobadas en procedimientos similares.
- c) La presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación según el tipo de procedimiento de contratación.
- d) El fraccionamiento del contrato en dos o más procedimientos con idéntico objeto evitando la utilización del procedimiento que hubiese correspondido según la cuantía total, procedimiento que requiere mayores garantías de concurrencia y de publicidad.
- e) La realización de contratos secuenciales con idéntico adjudicatario evitando la utilización del procedimiento que hubiese correspondido según la cuantía total, procedimiento que requiere mayores garantías de concurrencia y de publicidad
- f) El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.



- g) La ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas.
- h) Las reclamaciones de otros ofertantes.
- i) Los posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de proveedores fantasma.
- j) El comportamiento inusual por parte de un empleado o cargo público que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento.
- k) La participación en el concurso de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en la entidad adjudicataria, de un empleado o cargo público del órgano de contratación que haya trabajado para una empresa.
- l) La vinculación familiar entre un empleado o cargo público del órgano de contratación y una persona con capacidad de decisión o con influencia en la empresa licitadora.
- m) La reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador.
- n) El incumplimiento por los miembros del órgano de contratación de los procedimientos establecidos en el código de ética de la entidad.
- o) Los indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación.
- p) Los comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación.
- q) Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.
- r) La aceptación de baja temeraria sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.
- s) La ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación.
- t) Las demoras para firmar el contrato entre la entidad de contratación y el adjudicatario.
- u) La inexistencia de contrato.
- v) La falta de reciprocidad en las prestaciones recogidas en el contrato.
- w) Los cambios en la prestación sin causa razonable aparente.
- x) La documentación falsificada presentada por los licitadores.
- y) El incumplimiento de los deberes de información comunicación de apoyo del PRTR y los fondos Next Generation EU a las operaciones cofinanciadas
- z) La documentación que obra en el expediente de contratación es insuficiente de forma que se puede garantizar la pista de auditoría

### **2.3 – Medios propios**

- a) La entidad ejecutora asigna de forma incorrecta los gastos de personal entre proyectos financiados por la UE y de otras fuentes de financiación
- b) Las tarifas horarias inadecuadas
- c) Los gastos reclamados para personal inexistente
- d) Los gastos de personal por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución de la operación
- e) Los retrasos injustificados en los plazos de entrega
- f) La no entrega o realización de servicio
- g) Los servicios o bienes entregados por debajo de la calidad esperada
- h) La cualificación de la mano de obra no es la adecuada
- i) La descripción inexacta de las actividades llevadas a cabo por el personal
- j) El incumplimiento de las medidas de elegibilidad del gasto
- k) Incumplimiento de los deberes de documentación de las operaciones
- l) La entidad no ha realizado una correcta documentación de la operación que permita la garantizar la pista de auditoría

### **2.4 – Encomiendas**

- a) La ejecución de forma paralela actividades semejantes con recursos propios o ejecución en periodos anteriores de las operaciones sin acudir a este método de gestión
- b) La justificación insuficiente de recursos a la encomienda de gestión
- c) La existencia clara de recursos infrautilizados que podrían destinarse a las actividades u operaciones incluidas en la encomienda de gestión
- d) El incumplimiento por el órgano encomendante de los requisitos para serlo
- e) El órgano encomendado no cumple los requisitos para ser considerado ente instrumental
- f) La inaplicabilidad del procedimiento de contratación legalmente aplicable
- g) La contratación recurrente de los mismos proveedores

### **2.5 – Convenios**

- a) La bandera roja se produce cuando la entidad ha celebrado convenios con entidades privadas para la gestión de fondos procedentes del MRR
- b) Los indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio
- c) La celebración recurrente de convenios con las mismas entidades
- d) El incumplimiento del procedimiento de formalización para la firma del convenio
- e) El incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros

f) La no exigencia a la entidad colaboradora del cumplimiento de las obligaciones en materia de elegibilidad, conservación documental y publicidad, entre otros.

## **2.6 – Indicadores de posible existencia de un conflicto de intereses**

- a) No se cumplimentan las declaraciones de ausencia de conflictos de interés.
- b) No se instruyen procedimientos de imposición de penalidades en supuestos objetivos previstos en la documentación del contrato.
- c) No se instruyen procedimientos de resolución de contratos en supuestos objetivos previstos en la documentación del contrato.
- d) No se instruye procedimientos de declaración de prohibición de contratar en supuestos en los que procedería.
- e) No se instruye procedimiento de reintegro en caso de incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención.

## **2.7 – Indicadores de posible doble financiación**

- a) Exceso en la cofinanciación de los subproyectos/líneas de acción.
- b) Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/línea de acción.
- c) No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.).
- d) La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma.

## **Anexo III A. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)**

### **Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) en procedimientos llevados a cabo por el Ayuntamiento de Zaragoza.**

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

#### **Primero.**

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

### **Segundo.**

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

### **Tercero.**

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

### **Cuarto.**

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**(Fecha y firma electrónica, nombre completo y DNI)**



## **Anexo III B. Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés**

**Expediente:**

**Contrato/subvención.**

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

**(Fecha y firma electrónica, nombre completo y DNI)**

## **Anexo III C. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)**

### **Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) en procedimientos llevados a cabo por el Ayuntamiento de Zaragoza.**

#### **Expediente:**

#### **Contrato/subvención.**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

**Primero.** Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
  - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

**Tercero.** Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**(Fecha y firma, nombre completo y DNI)**

## **Anexo IV. Modelo de Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**

**Número de expediente:**

**Contrato:**

D. Dña....., con DNI núm....., en su condición de ..... de la entidad ....., con NIF ..... y domicilio fiscal en C/ ..... como propuesto como adjudicatario del contrato que tiene por objeto ..... que implica el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la Línea Directriz .....; política .....; Componente .....; Inversión .....) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

### **DECLARA**

Primero.- Que conoce la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2, que indica la obligación de: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3, que indica que: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y

por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Segundo.- Que conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos que a continuación se señalan, para los fines expresamente relacionados en los artículos citados:

«perceptor final de  
los fondos»  
«contratista 1»  
«contratista 2»  
«contratista X»  
«subcontratista 1»  
«subcontratista 2»  
«subcontratista X»

«Titular real»	Apellidos	Nombre	DNI	Fecha de nacimiento
1				
2				
3				
...				

**En** \_\_\_\_\_, **a fecha de firma electrónica**

**Fdo.** .....

**Cargo:** .....